

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 56 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de primeros auxilios en gimnasios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La propuesta legislativa que se plantea con la reforma al **artículo 56 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México** responde a una serie de problemáticas urgentes que afectan la seguridad y la salud de los usuarios de los gimnasios. En primer lugar, uno de los principales desafíos que enfrenta la capital del país es la creciente cantidad de accidentes deportivos que ocurren en gimnasios y centros deportivos, en los cuales muchas veces la respuesta ante una emergencia es insuficiente o inadecuada.

La falta de personal capacitado en primeros auxilios y asistencia médica en estos establecimientos pone en riesgo la vida de las personas, ya que los gimnasios, al ser

espacios dedicados a la actividad física, están sujetos a una serie de riesgos inherentes. Desde caídas, esguinces y fracturas hasta eventos más graves como paros cardíacos o accidentes vasculares, que requieren una atención inmediata y especializada. En muchos casos, estos incidentes pueden agravarse debido a la falta de una respuesta rápida y apropiada, lo que resalta la necesidad de regular que todos los gimnasios cuenten con personal capacitado en primeros auxilios, lo cual podría evitar consecuencias fatales o complicaciones graves.

En segundo lugar, es importante señalar que, a pesar de la creciente conciencia sobre la importancia de la salud preventiva, muchos gimnasios en la Ciudad de México carecen de mecanismos para identificar y gestionar las condiciones médicas de los usuarios. Personas con condiciones preexistentes, como hipertensión, diabetes, problemas cardíacos o enfermedades respiratorias, requieren una atención particular al momento de hacer ejercicio, y su seguridad depende en gran medida de que se les ofrezca una rutina de ejercicios adaptada a sus necesidades específicas.

Sin embargo, en la actualidad, muchos gimnasios no cuentan con los recursos para gestionar esta información de manera sistemática. En ausencia de un **Sistema de Alertas para Condiciones Médicas**, los usuarios se exponen a realizar actividades físicas que podrían comprometer su salud sin que el personal del gimnasio tenga conocimiento de su situación médica. La propuesta de la reforma, que establece un registro voluntario de condiciones médicas con consentimiento informado, busca mitigar estos riesgos, permitiendo que los entrenadores y el personal del gimnasio tengan acceso a información relevante para ajustar los ejercicios y prevenir posibles complicaciones.

Por último, es importante señalar que la falta de regulación sobre estos aspectos también tiene consecuencias en términos de confianza y percepción pública. En la medida en que los gimnasios no cuentan con un marco normativo claro que garantice la seguridad y el bienestar de los usuarios, es posible que muchos potenciales clientes desconfíen de la calidad y la seguridad de los servicios ofrecidos. Esto limita el crecimiento y la sostenibilidad de este sector, que, a pesar de ser una industria en constante expansión, no cuenta con mecanismos de regulación que fomenten su desarrollo responsable. La propuesta legislativa busca cambiar esta dinámica, estableciendo un marco normativo que no solo beneficia a los usuarios, sino que también proporciona a los gimnasios un conjunto de reglas claras que les permitan operar de manera más profesional y confiable, alineando sus prácticas con estándares de calidad que fortalezcan la industria.

El **objetivo principal de la iniciativa de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México** es garantizar que los gimnasios y centros deportivos sean espacios seguros, accesibles y responsables con la salud y el bienestar de los usuarios. Ante el creciente número de personas que optan por la actividad física como parte fundamental de su estilo de vida, es imperativo que las autoridades locales regulen de manera adecuada los estándares de funcionamiento de estos establecimientos.

En segundo lugar, la iniciativa busca **proteger la integridad física de los usuarios de los gimnasios**, garantizando que estos lugares cuenten con personal capacitado para actuar de manera inmediata ante cualquier emergencia. Al exigir la presencia de entrenadores y personal de salud con formación en primeros auxilios, se busca reducir los riesgos inherentes a la práctica de ejercicio físico, especialmente en un contexto urbano como el de la Ciudad de México, donde cada vez más personas participan en actividades deportivas en gimnasios. Este requerimiento no solo es una medida de seguridad, sino también una acción preventiva para evitar incidentes que puedan resultar en consecuencias graves, asegurando así un entorno de confianza para quienes practican deporte.

Finalmente, la reforma tiene un **enfoque inclusivo y equitativo**, proponiendo medidas que permiten a todos los usuarios acceder de manera digna y sin discriminación a los servicios que ofrecen los gimnasios. Entre las principales propuestas está la creación de sistemas de alerta para condiciones médicas. Esta reforma responde a una necesidad creciente de adaptar los espacios deportivos a las diversas realidades de la población, promoviendo la igualdad de acceso y la erradicación de prácticas discriminatorias.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En los últimos años, varios incidentes en gimnasios de la Ciudad de México han puesto en evidencia la falta de protocolos adecuados para la atención de emergencias médicas. Según un reporte de la Secretaría de Salud, en 2021 se registraron más de 1,200 accidentes deportivos en la capital del país, muchos de los cuales ocurrieron en gimnasios y centros deportivos. La falta de personal capacitado en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP) en estos espacios ha sido una de las principales críticas, pues en muchos casos los usuarios no han recibido atención inmediata en el

momento del incidente, lo que agrava las lesiones y aumenta el riesgo de complicaciones. La propuesta legislativa que obliga a los gimnasios a contar con personal capacitado y con un sistema de atención médica inmediata busca evitar que estos incidentes terminen en tragedias, garantizando una respuesta oportuna ante cualquier emergencia.

Un caso que saltó a los medios en 2020 fue el de un joven de 25 años que sufrió un paro cardíaco mientras realizaba ejercicio en un gimnasio en la colonia Condesa. El personal del gimnasio, aunque presente, no tenía las habilidades ni el equipo adecuado para atender la emergencia, lo que llevó a que la víctima fuera trasladada tarde al hospital y finalmente perdiera la vida. Este caso, entre otros, pone de manifiesto la necesidad urgente de regular los gimnasios en términos de seguridad y atención médica, y resalta la importancia de que el personal esté capacitado para actuar en situaciones críticas.

Un desafío adicional que enfrentan los gimnasios en la Ciudad de México es la falta de mecanismos adecuados para la atención de personas con condiciones médicas preexistentes, tales como enfermedades cardíacas, diabetes o problemas musculoesqueléticos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020, más de un 30% de la población adulta en la Ciudad de México sufre de hipertensión o alguna afección cardiovascular. Sin embargo, la falta de un sistema de alerta en los gimnasios para registrar estas condiciones médicas pone en riesgo a muchos usuarios, quienes, en muchos casos, no reciben la atención adecuada si sufren un episodio relacionado con su enfermedad durante el ejercicio.

Un caso que se reportó en 2019 involucró a una persona mayor que sufrió un infarto en un gimnasio de la colonia Roma. A pesar de que la persona había informado previamente sobre su condición médica, el gimnasio no contaba con un sistema formal para registrar y alertar al personal sobre los riesgos específicos de salud del usuario. La falta de comunicación y de protocolos específicos para la atención médica retrasó la intervención y complicó el cuadro de la persona, lo que culminó en su hospitalización de emergencia.

Este tipo de incidentes resalta la urgencia de implementar un sistema formal de alertas para condiciones médicas en los gimnasios, lo que no solo mejoraría la atención de emergencias, sino también fomentaría una cultura de prevención y cuidado dentro de los establecimientos deportivos. La propuesta de la creación de un registro de condiciones médicas, basado en el consentimiento informado de los usuarios, es una

medida integral que no solo responde a un problema puntual de atención médica, sino que también contribuye a la cultura de responsabilidad y cuidado en estos espacios.

Por otro lado, considerando los antecedentes mencionados, resulta necesario que los gimnasios estén obligados a brindar un seguro de vida a las personas usuarias al momento de su inscripción con el fin de garantizar una mayor seguridad y protección en este tipo de establecimientos. Las actividades físicas que se realizan en los gimnasios, como el levantamiento de pesas, ejercicios cardiovasculares de alta intensidad y entrenamiento funcional, implican ciertos riesgos que, en caso de no ser debidamente atendidos, pueden derivar en situaciones de emergencia o incluso en fallecimientos. Este seguro actuaría como una medida de respaldo ante incidentes que, pese a los protocolos de prevención y el personal capacitado, pudieran presentarse de manera inesperada, dando una respuesta a las necesidades de protección de las personas usuarias.

Además, un seguro de vida fortalecería el sentido de responsabilidad y profesionalización de los gimnasios al atender las preocupaciones de sus usuarios en temas de seguridad y bienestar. Al contar con una cobertura que garantice la indemnización en caso de accidentes graves o fallecimiento, los establecimientos brindan mayor tranquilidad a las personas usuarias y sus familias, lo cual es especialmente relevante dado que el uso de maquinaria y la realización de ejercicios intensivos pueden tener efectos adversos inesperados en quienes presentan condiciones de salud subyacentes. Esta medida no solo impulsa un entorno de confianza en la industria de servicios de ejercicio físico, sino que también responde al derecho a la seguridad y protección integral de la salud de quienes asisten a estos espacios.

Algunos ejemplos internacionales en los que la legislación establece disposiciones concretas en la materia se encuentra el Reino Unido, cuya legislación sobre gimnasios establece estándares rigurosos en términos de seguridad, capacitación del personal y acceso inclusivo. Los gimnasios están obligados a contar con personal entrenado en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP), y deben cumplir con normativas estrictas sobre accesibilidad para personas con discapacidad, lo cual también se aplica a los vestuarios y baños. Este enfoque ha sido exitoso para reducir accidentes y garantizar un entorno accesible para toda la población.

En muchas ciudades de EE. UU., como Nueva York y Los Ángeles, los gimnasios están regulados bajo leyes locales que exigen que el personal esté capacitado en primeros

auxilios y que los establecimientos tengan protocolos claros para responder a emergencias médicas.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 establece:

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al ***disfrute del más alto nivel posible de salud física*** y mental.

SEGUNDO. El Pacto de San José en el artículo 10, establece lo siguiente:

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

(...)

TERCERO. La Ley Constitucional de Derechos y sus Garantías de la Ciudad de México establece en el artículo 54:

Artículo 54. El derecho al deporte consiste en que toda persona tenga la posibilidad de practicar actividades físicas y recreativas que beneficien su calidad de vida y el pleno desarrollo de su personalidad. Este ***derecho tiene como objeto promover la salud y el desarrollo integral de las personas, así como fortalecer la interacción e integración de la sociedad*** para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales que contribuyan a fomentar la convivencia y solidaridad como valor social.

(...)

CUARTO. La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en el artículo 56 establece que:

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 56 Bis.- Los establecimientos mercantiles que presten servicios de gimnasio deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Contar en todo momento con el equipo, material y personal debidamente capacitado para brindar primeros auxilios y asistencia médica en casos de emergencia;</p> <p>II. Contar con un Sistema de Alertas de Condiciones Médicas, que contenga un registro en el cual las personas usuarias, previo consentimiento informado, podrán notificar cualquier condición física, alergia o enfermedad que les impida o limite a realizar determinadas actividades físicas o que pueda poner en riesgo su integridad física; y</p> <p>III. Asegurar que, con base en los datos obtenidos a través del Sistema de Alertas para Condiciones Médicas, las personas instructoras adapten los ejercicios físicos a las necesidades</p>
SIN CORRELATIVO	

	<p>específicas de cada persona usuaria, garantizando en todo momento la seguridad, integridad y salud de las mismas.</p> <p>IV. Proveer un seguro de vida a cada persona usuaria al momento de su inscripción, que ofrezca protección en caso de alguna eventualidad o fallecimiento durante el uso de las instalaciones del gimnasio, cubriendo cualquier riesgo inherente a las actividades físicas que en dicho establecimiento se realicen.</p>
--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se adiciona un artículo 56 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis.- Los establecimientos mercantiles que presten servicios de gimnasio deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

I. Contar en todo momento con el equipo, material y personal debidamente capacitado para brindar primeros auxilios y asistencia médica en caso de

emergencia;

II. Contar un Sistema de Alertas para Condiciones Médicas, que contendrá un registro en el cual las personas usuarias, previo consentimiento informado, podrán notificar cualquier condición física, alergia o enfermedad que les impida realizar determinadas actividades físicas o que pueda poner en riesgo su integridad física; y

III. Asegurar que, con base en los datos obtenidos a través del Sistema de Alertas para Condiciones Médicas, las personas instructoras adapten los ejercicios físicos a las necesidades específicas de cada persona usuaria, garantizando en todo momento la seguridad, integridad y salud de las mismas.

IV. Proveer un seguro de vida a cada persona usuaria al momento de su inscripción, que ofrezca protección en caso de alguna eventualidad o fallecimiento durante el uso de las instalaciones del gimnasio, cubriendo cualquier riesgo inherente a las actividades físicas que en dicho establecimiento se realicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de noviembre de 2024.

Suscribe

Pedro Haces Lago

Diputado Pedro Haces Lago

Título	Iniciativa primeros auxilios
Nombre de archivo	INICIATIVA_EN_MAT...MNASIOS_.docx.pdf
Identificación del documento	e962a00ac787ac81820839d264632e5c835d0d20
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	14 / 11 / 2024 22:45:11 UTC	Enviado para su firma a Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.132.142
 VISUALIZADO	14 / 11 / 2024 22:46:52 UTC	Visualizado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.142
 FIRMADO	14 / 11 / 2024 22:47:06 UTC	Firmado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.142
 COMPLETADO	14 / 11 / 2024 22:47:06 UTC	El documento se ha completado.